

Carmenaria; y el referido Cortador en presencia
de que se le conceda la primera grana, por cuyo
Informe dicho Comisario estando lo mandado por
la Superioridad, y lo acordado por este Ayuntamiento
en primera, y uno de Julio de mil setecientos noventa
y siete con igual motivo son de sentir
quando Dho Acuerdo, y continue en las Carmenarias
de dicho Real Partido guardando el mismo
todo en las principales, y con extension a
demas tablas que una Ciudad compra en su
pension, en cuya inteligencia se acordó ratificar
dicha resolution el año de noventa y siete, y
lleve agora, y de todo efecto el referido Informe el
se tenga en todas sus partes por el Acuerdo de
dicha Ciudad haviendo saber a quien correspondiere
tienda de Comestibles en este Ayuntamiento un memorial en
dicho Real Partido, de un Vecindario Abitador
licencia para abrir tienda de Comestibles en
dicha Ciudad. Entendida esta conde
Estado al Porvenir en este Ayuntamiento el grado de Autoridad
de la Señoría que se dio en el día de ayer por el que con
haber sido el consumo de Panaderia particular y
interior, mil Cientos setenta, y siete arrovas en

